

1 ESCRITURA DE:
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
3 "CABRALAC S.A."
4 OTORGANTES:
5 TEDDY MANUEL MAZA TANDAZO Y
6 OTROS
7 CUANTÍA:
8 \$ 800.00
9 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del
10 Ecuador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez, ante mi
11 Doctor EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja,
12 comparecen los señores TEDDY MANUEL MAZA TANDAZO, de estado
13 civil casado; ZULY TERESA CASTRO HERNANDEZ, de estado civil
14 soltera; VICTOR MANUEL CASTRO, de estado civil casado. Todos los
15 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón
16 Zapotillo y de paso por esta ciudad de Loja, capaces según derecho para el
17 cual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a
18 quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el
19 contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el
20 siguiente: Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
21 cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía en
22 Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
23 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
24 pública los señores; 1) TEDDY MANUEL MAZA TANDAZO, con cédula de
25 identidad número 1103002067, de estado civil casado; 2) ZULY TERESA
26 CASTRO HERNANDEZ, con cédula de identidad número 110327177-9, de
27 estado civil soltera; 3) VICTOR MANUEL CASTRO, con cédula de identidad
28 número 110222746-7, de estado civil casada; todos los comparecientes son



1 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el
2 Canton Zapotillo, Provincia de Loja. SEGUNDA. DECLARACION DE
3 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía
4 simultanea, como en efecto lo hacen, una Compañía en Sociedad Anónima,
5 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del código de
6 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
7 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Título I: Del nombre,
8 domicilio, plazo y objeto. Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la Compañía
9 en Sociedad Anónima que por esta escritura se constituye es: "CABRALAC
10 S.A." Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía está
11 ubicado en el Cantón Zapotillo, de la Provincia de Loja. Podrá establecer
12 agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en una
13 o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
14 disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- Plazo.- El plazo de
15 duración de la Compañía es de: CINCUENTA AÑOS, contados desde la
16 fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes
17 del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en
18 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Artículo 4.- Objeto.- El
19 objeto de la Compañía se dedicará exclusivamente a la producción,
20 transformación, elaboración y comercialización de derivados de lácteos,
21 utilizando a la leche de cabra como materia prima de productos como yogur,
22 queso, manjar, natilla, ricota, mantequilla; así mismo se dedicará
23 exclusivamente a la producción, transformación, elaboración y
24 comercialización de derivados de la carne de la cabra como embutidos, entre
25 otros productos para expender en el mercado nacional e internacional. Para
26 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
27 contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su
28 Objeto Social. Título II: Del Capital. Artículo 5.- Capital y de las acciones.- El

1 capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
2 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones con el valor de UN
3 DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
4 la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del
5 cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Gerente
6 General y Presidente de la Compañía. Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá
8 anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres
9 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
10 domicilio de la misma, una vez transcurridos treinta días a partir de la
11 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
12 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
13 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada
14 acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor
15 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
16 da derecho de un voto, en dichas juntas generales. Las acciones se
17 anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
18 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La
19 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
20 estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los
21 accionistas certificados provisionales y normativos. En la suscripción de
22 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
23 existentes en la proporción a sus acciones. Título III. DEL
24 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo 6.-
25 Norma general.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
26 de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.
27 Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el
28 Gerente General de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de



1 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
2 ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se
3 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni
4 el de realización de la junta. Artículo 8.- Clases de juntas.- Las juntas
5 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
6 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
7 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos
8 especificados en los numerales 2, 3, y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías
9 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
10 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
11 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.
12 Artículo 9.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra
13 cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la
14 concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad,
15 en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente,
16 siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última
17 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas
18 presentes. Artículo 10.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley
19 no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
20 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la
21 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía,
22 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
23 en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50%
24 del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum
25 mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
26 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
27 tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se
28 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará

1 constancia en esta convocatoria. Artículo 11.- Quórum de decisión.- Salvo
2 disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría
3 del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12.- Facultades de la
4 Junta.- Corresponden a la Junta General el ejercicio de las siguientes
5 facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos
6 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o
7 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o
8 remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a
9 otro organismo. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes
10 que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca
11 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente
12 conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No
13 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos
14 por el informe de los comisarios. c) Fijar la retribución de los comisarios,
15 administradores e integrantes de los organismos de administración y
16 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
17 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. d) Resolver
18 acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver acerca de la
19 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Resolver acerca
20 de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al
21 contrato social. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
22 disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el
23 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
24 considerar las cuentas de liquidación. Artículo 13.- Junta Universal.- No
25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
28 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes



1 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,
2 acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14.- Presidente de
3 la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un
4 período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente
5 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
6 reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta
7 General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
8 b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos
9 de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en
10 el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
11 impedido de actuar temporal o definitivamente. Artículo 15.- Gerente General
12 de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General
13 para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente
14 General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
15 reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a reuniones de
16 Junta General. b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a
17 las que asista y firmar con el Presidente las Actas respectivas. c) Suscribir
18 con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y
19 extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y
20 extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la
21 Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los
22 administradores en la Ley de Compañías. Artículo 16.- Comisarios.- La
23 Junta General designará un Comisario principal y un suplente, cada dos
24 años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
25 las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés
26 de la Compañía. Título V: De la disolución y liquidación. Artículo 17.- Norma
27 general.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas
28 para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

1 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. ~~NOTARIA OCTAVA~~

2 las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador

3 principal y otro suplente. Título VI. Especial de Normas complementarias.

4 Artículo 18.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir

5 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

6 establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7 Artículo 19.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies

8 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u

9 otras para formar una sola, si así lo resuelve la Junta General de

10 Accionistas. Artículo 20.- En todo en cuanto no estuviese expresamente

11 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las

12 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras

13 Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios

14 auxiliares del sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema

15 Financiero.

16 CUARTA.- APORTES:

17 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA

18 DENOMINADA "CABRALAC S.A."

19	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL	CAPITAL
20			PAGADO	POR PAGAR
21	ACCIONISTAS	Acciones	USD \$	USD \$
22	EDDY MANUEL	550	\$ 550	\$ 130
23	MAZA TANDAZO			\$ 420
24	JULY TERESA	125	\$ 125	\$ 35
25	CASTRO			\$ 90
26	HERNANDEZ			
27	VICTOR MANUEL	125	\$ 125	\$ 35
28	CASTRO			\$ 90
	SUMAN	800	\$ 800	\$ 200
				\$ 600



1 El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en
2 una parte es decir el socio TEDDY MAZA a pagado la cantidad de CIENTO
3 TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el
4 socio MANUEL MAZA a pagado la cantidad de TREINTA Y CINCO
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y la socia ZULI CASTRO a
6 pagada la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE NORTEAMÉRICA,
7 dando un total de DOSCIENTOS DÓLARES, es decir se ha realizado el pago
8 del 25% del capital social, quedando por pagar la cantidad de
9 SEISCIENTOS DÓLARES, para completar el capital suscrito. El plazo para
10 el pago del saldo deudor o capital por pagar es de un año plazo contado
11 desde la fecha de Constitución de la Compañía. El pago de DOSCIENTOS
12 DÓLARES, el cual es una parte del capital suscrito consta del certificado
13 emitido por el señor Jaime Rubén Calle Wilches, Responsable de Servicios
14 Bancarios del Banco Nacional de Fomento Sucursal Zapotillo, y de la
15 apertura del depósito Nro. CC-01018, en donde queda abierta la cuenta de
16 integración de capital a nombre de la Compañía en el Banco Nacional de
17 Fomento Sucursal Zapotillo, los mismos que se agregan como documentos
18 habilitantes; y, finalmente los socios fundadores de la compañía por
19 unanimidad autorizan al señor TEDDY MANUEL MAZA TANDAZO, para que
20 realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Pública
21 constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la misma pueda
22 operar. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los
23 períodos señalados en los artículos 14 y 15 del Estatuto se designa como
24 Presidente (a) de la Compañía al señor VICTOR MANUEL CASTRO, y como
25 Gerente General de la misma al señor TEDDY MANUEL MAZA TANDAZO.
26 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el
27 perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. Atentamente. (f) Dr.
28 Nixo Ramiro Pinta . Abogado. Mat. 854-C.A.L. Hasta aquí la minuta que

COPIA
NOTARIA OCTAVA

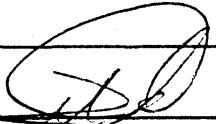
1 queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y
2 aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público,
3 yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo
4 expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-

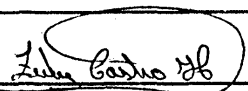
5

6

7

8

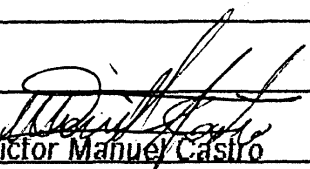

Teddy Manuel Maza Tandazo
Céd. 110300206-7


Zuly Teresa Castro Hernandez
Céd. 110327177-9

9

10

11


Víctor Manuel Castro
Céd. 110222746-7

12

13

14



15

16

17

18

19

20

21

22

23

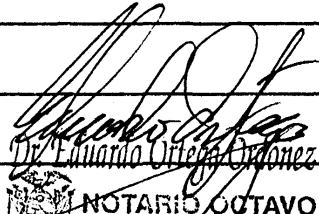
24

25

26

27

28


Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



CERTIFICADO

**JAIME RUBEN CALLE WILCHES ESPONSABLE DE
SERVICIOS BANCARIOS BNF ZAPOTILLO A PETICION
DE PARTE INTERESADA: CERTIFICA:**

Que, LA COMPANIA CABRALAC S.A con fecha 22 de abril del 2010 fue aperturada una Cuenta de Integración de Capital en esta Institución Bancaria por un valor de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 200,00, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR APORTADO
Doctor Teddy Maza	130,00
Señor Manuel Castro	35,00
Señorita Zuli Castro	35,00

	\$ 200,00

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando al peticionario darle el uso que creyere conveniente.

Zapotillo, Mayo 04 del 2010

Atentamente;



Jaime Ruben Calle Wilches
**RESPONSABLE SERVICIOS BANCARIOS
SUCURSAL ZAPOTILLO**

CERTIFICADO

JAIME RUBÉN CALLE WILCHES RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS DE LA SUCURSAL ZAPOTILLO A PETICION DE PARTE INTERESADA CERTIFICA:

Que con fecha 22 de abril del 2010 fue aperturaza una cuenta de Integración de Capital en esta Institución Bancaria a nombre de CABRALAC S.A cuyo representante legal es el Doctor Teddy Maza, y esta conformada por 3 socios, el monto depositado es de **DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (200,00).**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando al peticionario darle el uso que creyere conveniente.

Zapotillo, Abril 22 del 2010



Jaime Rubén Calle W.
RESPONSABLE SERV. BANCAR. ZAPOTILLO

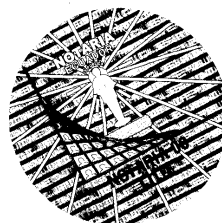


Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO



Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.10.0181, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 9 de julio del 2010. Loja, 14 de julio del 2010.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO:

Que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CABRALAC S.A. conjuntamente con la Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0181 de fecha 09 de julio del 2010, dictada por el señor Intendente de Compañías de Loja, queda inscrita en el Registro Mercantil con el número 009 (CERO CERO NUEVE); y, anotada en el Repertorio bajo el número 613 (SEISCIENTOS TRECE).

Zapotillo, 21 de julio de 2010.

Raúl Locarios Flores Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ZAPOTILLO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10. 682

Loja, - 9 JUL. 2010

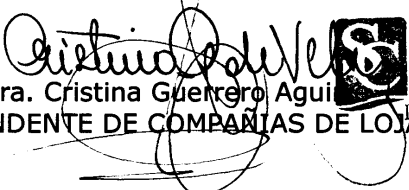
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL ZAPOTILLO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CABRALAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, /


Dra. Cristina Guerrero Agui
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA